



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-11262-00

Accionantes: Luisa Fernanda Quintero Pimiento y otros

Accionados: Tribunal Administrativo de Santander y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Luisa Fernanda Quintero Pimiento, Zoraida Quintero Gómez, María Luisa Gómez Fernández, Aura Elizabeth Quintero Pimiento, en nombre propio y como representante del menor José Luis Uribe Quintero, Aliria Pimiento Campos, Luis Emilio Quintero Gómez y Eduardo Quintero Gómez, a nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo de Santander y del Juzgado 1º Administrativo de San Gil, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia².

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas sus prerrogativas constitucionales con las providencias dictadas el 2 de octubre de 2020³ y el 21 de julio de 2021⁴ por el Juzgado 1º Administrativo de San Gil y por el Tribunal Administrativo de Santander, respectivamente, mediante las cuales se negaron las pretensiones incoadas dentro del proceso de reparación directa No. 68679333300120160010800/01⁵; por cuanto consideran que no se tuvo en cuenta la norma técnica aplicable al caso, particularmente, en lo atinente a la distancia a la que deben estar ubicadas las instalaciones eléctricas

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B5AEC9390B31E927 320497799B7B329C 8EBBAC64E2EE4F48 14CF934CE2CACD70.

² A folio 1 del escrito de tutela subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B5AEC9390B31E927 320497799B7B329C 8EBBAC64E2EE4F48 14CF934CE2CACD70.

³ Obra sentencia a folios 1-23 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B4A4AD785D108CCC 07BC6CA04B89D425 A0B6BCBD3AC4EDDA 9A227B15E998A963.

⁴ Obra sentencia a folios 24-56 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado B4A4AD785D108CCC 07BC6CA04B89D425 A0B6BCBD3AC4EDDA 9A227B15E998A963.

⁵ Proceso promovido por Luisa Fernanda Quintero Pimiento, Zoraida Quintero Gómez, María Luisa Gómez Fernández, Aura Elizabeth Quintero Pimiento, en nombre propio y como representante del menor José Luis Uribe Quintero, Aliria Pimiento Campos, Luis Emilio Quintero Gómez y Eduardo Quintero Gómez, en contra de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., del Municipio de San Gil y de la señora Hercila Miranda Rueda.

respecto de las edificaciones, y se pasó por alto los medios probatorios relativos a ese mismo aspecto.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Luisa Fernanda Quintero Pimiento, Zoraida Quintero Gómez, María Luisa Gómez Fernández, Aura Elizabeth Quintero Pimiento, en nombre propio y como representante de José Luis Uribe Quintero, Aliria Pimiento Campos, Luis Emilio Quintero Gómez y Eduardo Quintero Gómez, en contra del Tribunal Administrativo de Santander y del Juzgado 1º Administrativo de San Gil.

2.3.- Ahora bien, al revisar los documentos arribados con el escrito tuitivo, se advierte que José Luis Uribe Quintero nació el 10 de junio de 2002⁶, por lo que alcanzó la mayoría de edad el 10 de junio de 2020, por lo tanto, se dispondrá su vinculación a esta acción en atención a su calidad de demandante dentro del proceso de reparación directa No. 68679333300120160010800/01.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luisa Fernanda Quintero Pimiento, Zoraida Quintero Gómez, María Luisa Gómez Fernández, Aura Elizabeth Quintero Pimiento, Aliria Pimiento Campos, Luis Emilio Quintero Gómez y Eduardo

⁶ Obra registro civil de nacimiento a folio 50 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado C711123EE6A6F1F7 3E84906C4F21C6CF 2F97BDA148FE743C 00ACF8860BE1D389.

Quintero Gómez, en contra del Tribunal Administrativo de Santander y del Juzgado 1º Administrativo de San Gil.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada Claudia Patricia Peñuela Arce del Tribunal Administrativo de Santander y al juez Aldemar Ríos Ramírez, quienes sustanciaron las decisiones dictadas en el trámite de reparación directa *sub examine*, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

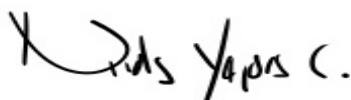
TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., al Municipio de San Gil, a la señora Hercila Miranda Rueda, quienes fungieron como demandados en el proceso judicial con radicación No. 68679333300120160010800/01, y a José Luis Uribe Quintero, que actuó como demandante en el aludido trámite; para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las autoridades accionadas y de las vinculadas.

SEXTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 7 de diciembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente